

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.—Circular.

Siendo un número considerable los Ayuntamientos de esta provincia que por falta de celo y morosidad no han remitido á mi autoridad copia del acta certificada por duplicado de los mozos alistados en la actual reserva, segun les está prevenido por el art. 17 del decreto de 7 de Enero último y ley de reemplazos vigente, originando con esta omision un gravísimo perjuicio á la buena y recta administracion, he creído conveniente prevenir á V. para que en un brevisimo plazo remita los documentos de que queda hecho mérito; en la inteligencia que de no verificarlo le parará á V. el perjuicio á que se haya hecho acreedor.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.—Sr. Alcalde de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.930 litros.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1875.

2.ª Las burras serán conducidas á los establecimientos para ser ordeñadas á presencia de las personas encargadas por el Director de los mismos, debiendo tener aquellas todas las circunstancias necesarias para que la leche sea de la mejor calidad, y de no ser así, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista si este no la presentara dentro del término que le marque la persona encargada por la Excma. Diputacion.

3.ª El precio de cada litro de leche de burras será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 96

céntimos de id. cada litro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª La carta de pago del licitador á cuyo favor quedara adjudicado el remate, se conservará unida al expediente, hasta que quede constituida la fianza definitiva.

6.ª Por via de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria de fondos provinciales el importe del suministro de dos meses.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones

que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le pondrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Junio, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien sesirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—El Presidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excma. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.930 litros, se compromete á suministrar dicho articulo, con escrita sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el chocolate con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 9.070 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar todo el chocolate necesario á los establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1875.

2.ª El chocolate ha de ser de buena calidad y elaboracion, pudiendo ser fabricado á máquina en el domicilio del proveedor, prohibiéndose que entre en su confeccion cualquiera otra materia que no sea cacao, azúcar y canela, inspeccionando la calidad del género los Farmacéuticos de Beneficencia, que serán los peritos, y si no fuera de recibo, se procederá en los establecimientos á la compra de este articulo por cuenta del proveedor.

3.ª El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 40 céntimos de id. cada kilogramo, ni

fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.176 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza; contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplie-

se las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Junio, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—El Presidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 9.070 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de jabon para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.650 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el jabon que necesitan los establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1875.

2.ª El jabon ha de ser de la mejor calidad, reuniendo los requisitos de blanco, duro y bien enjuto. Si careciere de algu-

na de las condiciones marcadas á juicio de los peritos competentes, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que las reuna por cuenta del contratista, caso de no presentarlo él mismo dentro de la hora que le marquen los Directores.

3.ª El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta siete céntimos de id. cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.300 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumen-

to de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza; contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplie-se las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Junio, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—El Presidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.650 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de pan con destino a los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma Hospital provincial, id. de San Juan de Dios é Inclusa.

1.º El contratista ha de suministrar, desde dos dias despues del en que se le comuniqua la aprobacion del remate has-

Hospital General provincial.	190.000	8.360
Idem de San Juan de Dios.	60.000	2.640
Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.	74.000	3.256
	324.000	14.256

2.º Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto y tambien separadamente para uno ó más establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas preferidas.

3.º Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta del suministro de un dia, se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125, y la tercera y siguientes con la de 250.

4.º El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que se expendá al público. Estará recoido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatado; y su peso será el marcado en los reglamentos ú ordenanzas municipales.

5.º Si no reúne todos los requisitos en calidad y elaboracion expresados ántes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si este no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 pesetas la primera vez, la de 125 la segunda y la de 250 la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputación provincial podrá de hecho rescindir el contrato, si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 15.

7.º El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en la subasta, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 44 céntimos de peseta por cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

8.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al

ta igual dia de 1875, todo el pan que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por establecimientos, se expresan á continuacion:

KILÓGRAMOS.	DEPÓSITO provisional para tomar parte en la subasta.	
	Pesetas.	
190.000	8.360	
60.000	2.640	
74.000	3.256	
324.000	14.256	

modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad correspondiente con arreglo á la condicion 1.º, que determina el importe del depósito provisional, ya se trate de hacer posturas á la totalidad ó por partes.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados; leerá las proposiciones en alta voz, y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los

que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquier razon ó naturaleza; contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

13. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: **Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

15. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

17. La subasta tendrá lugar el dia 25 de Junio, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Mayo de 1874.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., que habita en..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 324.000 kilogramos, se compromete á suministrarlo á todos los tres establecimientos (ó al que elija), con estricta sujecion al referido pliego de

condiciones, al precio de.... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital se vende en pública subasta el 22 de Junio próximo, á las dos de su tarde y en los estrados del Juzgado, la participacion de 140.396 rs. 25 céntimos en el valor de la casa núm. 1 de la Cava Baja de esta villa.

Madrid y Mayo 27 de 1874. — El Secretario, Ortega.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Cayetano de Laca y Rodriguez, que falleció en la ciudad de Murcia, donde habiaido á residir accidentalmente, el dia 31 de Enero de 1873, á fin de que los que sean acudán á este Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de 20 dias que por este segundo y último edicto se les señalan en el expediente incoado por Doña Gertrudis de Laca, una de las hermanas del finado, solicitando la declaracion de herederos; habiéndose presentado tambien D. Carlos Colorado en representacion de su esposa Doña Maria de la Caridad de Laca, y Doña Caridad Rodriguez en la de sus menores hijos Doña Juana y D. Angel de Laca, todos tres tambien hermanos de dicho finado.

Madrid 11 de Mayo de 1874. — El Juez, Callejo. — El Escribano actuario, Pedro José Vigil. 197—50

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Maria Coronado y Paine, natural de Badajoz, hija legitima de D. Pedro y Doña Rosario, que falleció soltera á la edad de 29 años en 16 de Octubre de 1872, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; advirtiéndole que solicita la declaracion de heredera su madre Doña Rosario Paine.

Madrid 29 de Mayo de 1874. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 195—32

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por el presente el abintestado de Manuela Leal, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en

este Juzgado dentro del término de 30 días á justificar su parentesco debidamente; bajo apercibimiento de continuar en su rebeldía dicho juicio y de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1874. — V. B. — Gonzalez. — El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes del vínculo fundado por D. Pedro Antonio Tremino, natural que fué de Lugo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en su Juzgado á usar de él por sí ó por medio de legítimo apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1874. — V. B. — Gonzalez. — El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Carlos Regules y Villar, de oficio comerciante, y á Baldomero Lopez y Gallego, vecinos que han sido de esta villa, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días se presenten en su Juzgado, sito en las Salesas, á declarar en causa criminal que se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1874. — V. B. — Gonzalez. — El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Requisitoria. — D. Matías Rico y Mermes, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente y en nombre de la Nación exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca de D. José Lopez Garcia, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, que vivió en Octubre del año último en la calle del Oímo, número 15, cuarto principal de la derecha, y desde allí se trasladó á la de Cabestros, sin que se haya podido averiguar el número ni se sepa su actual paradero, y en el caso de que sea habido le dejarán á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa en concepto de detenido ó le remitirán á la misma; pues así lo he acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo por defraudacion á la Hacienda de los derechos correspondientes á una partidida de tabaco encontrado en su casa-habitacion.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido D. José Lopez Garcia para que en el término de 15 días comparezca en este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1874. — L. Matías Rico. — Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Juan Fournet, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para hacerle saber el desistimiento del Procurador que le representaba en la demanda en el promovida contra D. Anselmo Blaser; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1874. — L. Matías Rico. — Licenciado José Ortiz y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por término de seis días á Laureano Escolar y Micaela Sanz para que se presenten en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, á fin de hacerles ofrecimiento de la causa formada en virtud de la muerte violenta de su hija Antonia, y en caso de no existir los dichos Laureano y Micaela, lo verificarán los parientes más próximos á la referida Antonia con igual objeto; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 1.º de Junio de 1874. — El Escribano, Antonio Jaques.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Domingo Rodriguez Mieres, vecino que fué de la misma, se convoca á los acreedores cuyos títulos han sido reconocidos, y especialmente á D. Luis Garroan y Sres. A. Rivelles y hermanos, cuyos domicilios se ignoran, á junta general ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á la una, para su graduacion.

Madrid 2 de Junio de 1874. — V. B. — El Escribano, Felix Ontiveros. 196—36

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á D. Antonio Gomez, Alfonso Obregon y Santos Alviz, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á practicar una diligencia en causa criminal.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1874. — V. B. — El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita, llama y emplaza á D. Enrique Marban, dependiente que fué del Escribano del Juzgado de Palacio D. Benito Cepeda, para que en el término de nueve

días se presente en dicho Juzgado á presentar declaracion en causa criminal.

Madrid 23 de Mayo de 1874. — V. B. — El actuario, Pascual Estévez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades del orden judicial y civil y dependientes de todas clases de las mismas para que procedan á averiguar el paradero de un macho entero, pelo castaño, cerrado, almendrado de atras, de poco más de la marca, con una rozadura en la cruz, aparejado con albarda, manta de rayas blancas y negras, cubierta de esparto, atarre de correas, cabezada de lo mismo, roncal de cáñamo, que en la tarde del día 23 del actual fué robado en la carretera de la Junquera, al sitio titulado Ponton Estrecho, término de Barajas, que le conducía Valeriano Sanchez, criado de Bernardo Gago, vecino de Madrid, calle de Colon, núm. 10, cuyo robo ejecutaron cuatro hombres armados de carabinas; procediendo en caso de ser habidos á su detencion y remision á la cárcel de esta partido con los efectos que les fueren ocupados.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Mayo de 1874. — Juan Pablo Fernandez. — Por su mandado, Antonio Sedeño.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Olimpio Roca y Alert, para que dentro del término de 15 días se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre falsificacion y estafa; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 17 de Mayo de 1874. — Nicolás Castillejo. — Por mandado de su señoría, Plácido Estévez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Ciempozuelos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Medico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de la mitad de las familias pobres que resultasen, siendo de cuenta del otro Facultativo la asistencia de la otra mitad, pudiendo igualarse con los pudientes y quedando á su favor los partos. La poblacion consta de unos 600 vecinos, es saludable y se halla á cinco leguas de Madrid, dos de Aranjuez, y tiene estacion de ferrocarril en la linea del Mediterraneo.

Los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en término de 20 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ciempozuelos 18 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Florentino Pachon.

Alcaldia popular de Cenicientos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se subasta en pública li-

citacion el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico próximo, bajo el tipo de 1.050 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones y ante el Ayuntamiento en los días 7 y 14 del actual, á las diez de sus respectivas mañanas.

Cenicientos 1.º de Junio de 1874. — El Alcalde, Gregorio Recio.

Alcaldia popular de Moralzarzal.

Ignorándose el actual paradero de Manuel Balandin y Cantalejo, hijo de Sotero y Gregoria, comprendido en el alistamiento de esta villa y presente año por hallarse en la edad de 19 años, se le cita, llama y emplaza por el presente para que el 6 de Junio venidero se incorpore al comisionado que concurre con los demás mozos en la ex-Capilla de San Isidro, en que tendrá lugar la recepcion ante la Excm. Comision de la Diputacion provincial, por ser el día fijado á los de este pueblo; en el supuesto que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Moralzarzal Mayo 30 de 1874. — El Alcalde, Juan Mazarias.

Alcaldia popular de Rascafria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ortega Arribas, de 19 años de edad, natural de esta villa, como comprendido en el alistamiento últimamente practicado para la reserva, y que hace poco tiempo se hallaba en Linares, para que comparezca el día 8 del actual, y hora de las nueve de la mañana, ante la Excm. Diputacion provincial de Madrid con el fin de hacer entrega con los demás mozos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Rascafria 1.º de Junio de 1874. — El Alcalde, Nemesio Márcos.

Alcaldia popular de Villa del Prado.

El Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta por todo el año económico venidero lo siguiente:

La cántara y romana, bajo el tipo de 4.244 pesetas 50 céntimos.

La casa-carnicería, por el de 147 pesetas 2 céntimos.

El arbitrio de carnes de hebra, por el de 2.250 pesetas.

Idem el de vino, por 2.000 pesetas.

Idem el de aguardiente, por 750 pesetas.

Cuyos remates tendrán lugar el día 14 del próximo Junio, de diez á doce de la mañana, en la Sala capitular y ante dicha Corporacion, donde estarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones, y hoy se encuentra al público en la Secretaria municipal para el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado Mayo 11 de 1874. — El segundo Teniente de Alcalde, Luis Alvarez.

ANUNCIO.

COMPANIA

del ferrocarril de Cuenca.

No habiendo podido verificarse la Junta general de accionistas citada para el día de hoy, se hace una segunda convocatoria en los términos que se expresan en la primera.

Madrid 30 de Mayo 1874. — El Secretario.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.